

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAPI Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, por una parte: **YARLEY OCORO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.387.230 expedida en Guapi - Cauca, quien actúa en calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO DE GUAPI**, debidamente posesionado ante el Notario Único de **EL MUNICIPIO** de Guapi el 1 de enero de 2012, y actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO DE GUAPI** y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración de Pasivos se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuyas identificaciones se encuentra relacionadas en los anexos Nos. 1 y 4, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58° de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO DE GUAPI** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante Resolución número 2858 del 4 de septiembre del 2013.

Que con base en el artículo 23° de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de **ACREENCIAS** la cual se llevó a cabo en diciembre 11 de 2013, en las instalaciones del Instituto Educativo Normal Superior de **EL MUNICIPIO** de Guapi, conforme lo establece el Acta de dicha reunión; así las cosas se identificaron los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO** y se precisó el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto se radicó ante la Superintendencia de Sociedades un escrito de objeción. Mediante auto 400-001958 de febrero 10 de 2014 la Superintendencia de Sociedades dispuso el rechazo de la demanda y notificó por estado No.415-000010 del 12 de febrero de 2014. Considerando que no se dio curso a la objeción presentada, la determinación de derechos de voto y acreencias quedó en firme el día 11 de diciembre de 2013, dándose inicio al término de



cuatro meses para la negociación y suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que mediante avisos publicados en el Diario El Nuevo Liberal los días 1 y 3 de abril de 2014, se convocó a todos los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO** para votar y suscribir el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Que en virtud de esta convocatoria, el día 8 de abril de 2014 se inició la votación por parte de los **ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto a la propuesta presentada por **EL MUNICIPIO**, la cual fue cerrada el día 11 de abril, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el anexo No.4. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus **ACREENCIAS** dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO**.

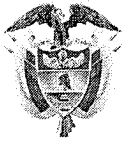
En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAPI - CAUCA** y los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:
Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.



- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigente y los compromisos incorporados en el presente **ACUERDO**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, verificando que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración de pasivos e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en su negociación o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO** el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las **ACREENCIAS** contenidas en este **ACUERDO**, incluyendo en lo respectivo al Concejo y Personería.

CLAUSULA 4º. DEFINICIONES: Para efectos del presente acuerdo se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

ACREEDORES: Son acreedores quienes sean titulares de créditos relacionados y reconocidos por **EL MUNICIPIO** y determinados en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, clasificados según la Cláusula 8 del presente **ACUERDO**, y quienes hayan sido admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999, relacionados en el Anexo 2.

ACREENCIAS: Son los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO** por los valores insolutos, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y **ACREENCIAS** celebrada el día 11 de diciembre de 2013, así como los pasivos causados con anterioridad al inicio de la negociación que fueron aceptados después de



la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los **ACREEDORES**; todos ellos relacionados en el anexo No.1.

OBLIGACIONES CONDICIONALES: Son aquellos valores y/o conceptos cuya existencia y exigibilidad están sometidas a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En estos se incluyen las obligaciones por depurar y las clasificadas en investigación administrativa, incorporados como tales en el inventario de acreedores y acreencias, cuyo reconocimiento y pago dentro del presente **ACUERDO** se encuentran condicionados a la verificación y certificación por parte de **EL MUNICIPIO** de su existencia, exigibilidad y cuantía previos los respectivos procedimientos administrativos, jurídicos y contables, de conformidad con la normatividad legal vigente, tales como acciones de análisis, confirmación, inspección, entre otros, debidamente justificados y sustentados.

CRÉDITOS LITIGIOSOS: Se consideran créditos litigiosos para efectos del presente **ACUERDO** los procesos ordinarios y declarativos en curso en contra de **EL MUNICIPIO** en los que no exista sentencia ejecutoriada, y los que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO** por hechos originados antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO**.

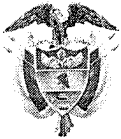
CLAUSULA 5º RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **ACREENCIAS** reconocidas en el presente **ACUERDO** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, y, tratándose de saldos por depurar que éstos hayan sido debidamente verificados y certificados por **EL MUNICIPIO**.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 6º. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El presente **ACUERDO** tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA** en el cual se encuentren representados los **ACREEDORES**, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de **EL MUNICIPIO**, ambos con derecho de voz pero sin voto. En ausencia del promotor dentro del comité de vigilancia, éste será remplazado por la persona que él mismo designe. La función primordial del comité será la de verificación del cumplimiento del pago de las **ACREENCIAS** en las condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo.

El **COMITÉ DE VIGILANCIA** del presente **ACUERDO** estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El Alcalde de **EL MUNICIPIO** de **GUAPI** o su delegado.



- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales (grupo 1).
- 4) Dos representantes de las entidades de seguridad social y entidades públicas (grupo 2).
- 5) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4).

PARAGRAFO 1: Los miembros principales y suplentes representantes de los **ACREEDORES** de los grupos No. 1 y 4, serán elegidos por los **ACREEDORES** pertenecientes a estos grupos, en reunión convocada para el efecto, con el mayor número de votos que se obtengan en dicha reunión y asignando para el efecto un voto cada a acreedor.

Representarán como miembros principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de las entidades de seguridad social y las entidades públicas (Grupo 2), quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, la representación será indelegable, entendiendo por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato, excepción hecha de la delegación en cabeza de otro miembro con voz y voto del **COMITÉ DE VIGILANCIA**. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta designe.

PARAGRAFO 2: Sólo podrán ser miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** los titulares de las acreencias reconocidas en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, por lo tanto, los representantes de los acreedores en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** no podrán delegar su participación en ninguna persona. La representación de las personas jurídicas en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** estará en cabeza del representante legal de la respectiva entidad, o su designado, previa delegación de quien ostente la representación legal.

PARAGRAFO 3: A las reuniones del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, sólo podrán asistir los miembros principales, los suplentes sólo podrán asistir en ausencia justificada del principal.

En caso de ausencia absoluta del principal y del suplente, se deberá elegir o designar nuevos representantes de acuerdo con las reglas de elección y designación estipuladas en este párrafo.

PARAGRAFO 4: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.



PARAGRAFO 5: Los representantes de los acreedores formarán parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** hasta tanto se verifique el cumplimiento en el pago de todas las **ACREENCIAS** del grupo que representen.

PARAGRAFO 6: Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del Parágrafo 1 de la presente cláusula.

PARAGRAFO 7: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 8: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con los votos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 9: Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Sus actuaciones se limitarán a realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de **EL MUNICIPIO** incorporados en el presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 10: Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del **COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO** contra la entidad territorial.

PARÁGRAFO 11. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARÁGRAFO 12. La primera reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO**.

PARAGRAFO 13. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** expedirá su reglamento de funcionamiento.

CLAUSULA 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Además de las previstas en la Ley 550, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999,
2. Verificar que se dispongan los recursos para la financiación del presente **ACUERDO**.



3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las **ACREENCIAS** incorporadas en el presente **ACUERDO**.
4. Verificar la provisión de los recursos destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este **ACUERDO**.
5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado al Concejo Municipal.
6. Conocer, previamente y a título informativo, de nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar **EL MUNICIPIO**.
7. Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Decidir acerca de la viabilidad de anticipar el pago de **ACREENCIAS** mediando quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los acreedores.
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.
10. Emitir, cuando se requiera, pronunciamiento sobre el cumplimiento de las **ACREENCIAS** previstas en el **ACUERDO**, el cual podrá plasmarse en las actas de **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
11. Hacer seguimiento al cumplimiento oportuno del gasto corriente de **EL MUNICIPIO**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

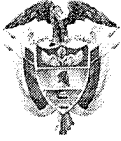
CLAUSULA 8. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores, Pensionados y Aportes a la Seguridad Social en Pensiones;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 4: Los demás Acreedores Externos.

CLAUSULA 9. PAGO DE ACREENCIAS PENSIONALES, LABORALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES. **EL MUNICIPIO** cancelará las **ACREENCIAS** del primer grupo de **ACREEDORES** entre el 2014 y 2018, de acuerdo a la siguiente prioridad:

1. Pensionados
2. Demás acreencias laborales y aportes a la seguridad social en pensiones.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del pago de las **ACREENCIAS** se seguirán los términos y plazos definidos en el anexo No.3 - Escenario Financiero, que forma parte integral de este **ACUERDO**, y según los siguientes rangos:



- a. En primer lugar se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
- c. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- d. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) en adelante.

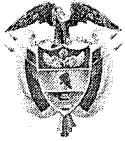
Para efectos de la identificación de los rangos señalados anteriormente se tendrá en cuenta el valor total de las **ACREENCIAS** adeudadas a cada acreedor. Del mismo modo dentro de cada uno de los rangos descritos anteriormente, tendrán prelación las **ACREENCIAS** con mayor antigüedad.

PARÁGRAFO 2. El capital de las obligaciones pensionales y laborales con trabajadores y extrabajadores será indexado teniendo en cuenta como referente el IPC del mes anterior en el cual el pago se haga efectivo, dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme lo proyectado en el anexo No.3 - Escenario Financiero, de menor a mayor cuantía. Adicional a la indexación aquí contemplada, no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración, es decir, ni intereses corrientes o moratorios ni sanciones de ninguna clase.

PARAGRAFO 3. Las obligaciones por concepto de cesantías correspondientes a los funcionarios activos con afiliación al Fondo Nacional del Ahorro y demás fondos de cesantías se consignaran directamente a la administradora correspondiente.

PARÁGRAFO 4. RECONOCIMIENTO DE SANCIONES POR NO CONSIGNACIÓN Y POR NO PAGO DE CESANTÍAS. Las **ACREENCIAS** derivadas de sanciones por no consignación o no pago de las cesantías sólo se pagará el 30% del valor reconocido por **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 5. Las **ACREENCIAS** correspondientes a los aportes de seguridad social en pensiones, son créditos de primera clase y se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL MUNICIPIO**. Se les reconocerá y cancelará los intereses de ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO**, y desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO**, inclusive, hasta el momento de pago se reconocerá una indexación del capital tomando como referente el IPC, de conformidad con las sentencias que al respecto han sido proferidas por la Superintendencia de Sociedades.



PARAGRAFO 6: Las administradoras de aportes de seguridad social en pensiones conjuntamente con **EL MUNICIPIO**, deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas.

PARÁGRAFO 7. Con el objeto de dar continuidad a la programación de pagos establecida en el presente **ACUERDO** y ante eventuales dificultades en la depuración de las **ACREENCIAS** correspondientes al Grupo No.2, el encargo fiduciario garantizará la provisión de recursos que tendrán como referente lo determinado en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto. Una vez constituido y provisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos. Igual dinámica se seguirá ante casos similares en la ejecución del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 10. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre el 2018 y 2024, de acuerdo a la siguiente prelación:

1. Aportes de seguridad social en salud
2. Cuotas partes pensionales
3. Aportes parafiscales
4. Prestación de servicios de salud
5. Régimen subsidiado
6. Proyectos de Inversión
7. Otros acreedores

PARAGRAFO 1. Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Entidades Públicas y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados, aportes y demás conceptos a cargo de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL MUNICIPIO** deberá, a través del procedimiento legal, conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas.

PARÁGRAFO 2. EL MUNICIPIO efectuará la revisión y depuración de las **ACREENCIAS** por concepto de cuotas partes pensionales conjuntamente con las entidades que impusieron la concurrencia a **EL MUNICIPIO**, con el fin de verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en los Decretos 2921 de 1948; 1848 de 1969 y en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988 y establecer los valores adeudados por estos conceptos.

Una vez determinados los valores a cancelar, sin perjuicio de los montos y plazos establecidos en el escenario financiero para el pago de **ACREENCIAS** por concepto de concepto de cuotas partes pensionales, **EL MUNICIPIO** tramitará ante la Dirección de Regulación Económica para la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito



Público el desahorro de los recursos acumulados en el Fonpet, para cancelar las cuotas partes pensionales o el cruce de cuentas, si existe deuda recíproca, de conformidad con lo previsto en los Decretos 4810 de 2010 y 019 de 2012.

PARAGRAFO 3. Con respecto a las **ACREENCIAS** del Grupo No.2 solo se pagará el capital y los intereses legales causados al inicio de la promoción, determinados como **ACREENCIAS** ciertas por **EL MUNICIPIO** y que aparecen debidamente identificados en el anexo No. 1 – Inventario de Acreedores y Acreencias del presente **ACUERDO**, previa depuración y compensación de los saldos adeudados a **EL MUNICIPIO**, establecidos en las actas de liquidación de los contratos, de ser el caso.

CLAUSULA 11. PAGO DE LAS ACREENCIAS DE LOS DEMAS ACREEDORES:
Estas **ACREENCIAS** se pagarán entre los años 2018 y 2021 de conformidad con la disponibilidad de recursos. Para tal fin, se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1. Comisiones, honorarios y servicios
2. Proveedores
3. Otros acreedores

PARAGRAFO 1. Respecto de los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en el Anexo 1, sólo se cancelará el capital adeudado. Del mismo modo dentro de cada uno del orden descrito anteriormente, tendrán prelación las **ACREENCIAS** con mayor antigüedad.

PARAGRAFO 2. Aquellas **ACREENCIAS** cuyo origen corresponde al Contrato de Obra ejecutada por el Consorcio Acueductos 07 – Optimización del Sistema de Acueducto de la Cabecera Municipal del Municipio de Guapi, causadas y generadas antes del inicio de la Promoción del **ACUERDO**, que fueron reconocidas en el anexo No.1 - Inventario de Acreedores y Acreencias y que cuentan con fuente de financiación específica otorgada por entidades de orden nacional, en este caso el Fondo Nacional de Regalías, las cuales a su vez se encontraban retenidas por la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación y que corresponden al antiguo régimen que regulaba estos recursos, se cancelarán de manera preferente al acreedor correspondiente con dichos recursos, una vez se efectúe el registro de la suscripción del **ACUERDO** y se adelante por parte de **EL MUNICIPIO** las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Regalías para el desembolso de los recursos. En caso que las cuentas en mención no tengan recursos para efectuar los pagos o luego de su utilización persista un saldo a pagar, las **ACREENCIAS** a las que hace referencia el presente párrafo se cancelarán atendiendo las reglas del **ACUERDO**.

CLAUSULA 12. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las sentencias judiciales proferidas con posterioridad al inicio de la promoción del presente **ACUERDO**, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes de tal iniciación, se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se reconocerán intereses, costas y



agencias en derecho liquidados en la sentencia, conforme o establecido en el inciso 3 del artículo 25 de la ley 550 de 1999.

CLAUSULA 13. PROCESOS EJECUTIVOS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus **ACREENCIAS**, éstas se cancelarán en los mismos términos que correspondan al respectivo grupo de **ACREENCIAS**:

PARAGRAFO 1. La aplicación de la presente cláusula no excluye la obligación de **EL MUNICIPIO** de realizar evaluaciones respecto a la legalidad de las **ACREENCIAS** reconocidas o intentadas en procesos ejecutivos, y de ser el caso ejercer las acciones judiciales correspondientes. Dentro de la evaluación referida en el presente párrafo, la administración deberá verificar el documento que origina el título ejecutivo (actos administrativos, sentencias, liquidación de contratos, facturas, etc.).

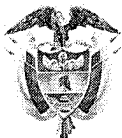
PARAGRAFO 2. En aquellos procesos ejecutivos en donde se hayan entregado títulos judiciales cuyo valor sea igual o superior al valor del capital incorporado al título ejecutivo, que dio origen al proceso ejecutivo, se entenderá que la obligación ya fue pagada.

CLÁUSULA 14. CONDONACIONES, QUITAS, PLAZOS DE GRACIA, PRÓRROGAS Y CUALQUIER TIPO DE DESCUENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, cualquier acreedor, con independencia del grupo al que pertenezca, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud al **EL MUNICIPIO** y al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del **ACREEDOR** representen como mínimo el 30% del total adeudado y; b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables.

CLÁUSULA 15. REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE ACREENCIAS. Sin perjuicio de que las **ACREENCIAS** se encuentren relacionadas en el anexo No.1 – Inventario de Acreedores y Acreencias del presente **ACUERDO**, para proceder al pago de éstas deberán verificarse por parte de **EL MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se haya cumplido el lleno de los requisitos de orden contractual, contable, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las **ACREENCIAS** adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 2. En virtud de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como **ACREENCIAS** dentro del



ACUERDO, no podrán participar en el mismo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL MUNICIPIO** que se hayan dispuesto para el **ACUERDO** y que queden una vez cumplido éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los **ACREEDORES** de sus mismas calidades.

PARÁGRAFO 3. Los saldos por depurar que posterior al ejercicio de depuración sean calificados como **ACREENCIAS** ciertas seguirán para su pago las mismas condiciones fijadas para los **ACREEDORES** de sus mismas calidades.

PARÁGRAFO 4. ACREENCIAS CEDIDAS O SUBROGADAS. Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida o subrogada sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión o subrogación del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la acreencia.

PARÁGRAFO 5. DACIÓN EN PAGO. EL MUNICIPIO podrá cancelar en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO** las **ACREENCIAS** que forman parte del anexo No.1 – Inventario de Acreedores y Acreencias mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. El procedimiento y regla para la dación de pago serán los contenidos en las disposiciones legales vigentes para la enajenación de bienes de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 6. PAGO DE ACREENCIAS POR COMPENSACIÓN. EL MUNICIPIO podrá cancelar, por ministerio de la ley y en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO** las **ACREENCIAS** reconocidas dentro del mismo mediante el modo de extinción de la compensación en los términos regulados en el Código Civil colombiano.

PARÁGRAFO 7. CRUCE DE CUENTAS Y ACREENCIAS TRIBUTARIAS. EL MUNICIPIO, con base en lo estipulado en el Estatuto de Rentas, podrá cancelar las **ACREENCIAS** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por los **ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2014. No se permitirá el cruce de cuentas con respecto a **ACREENCIAS** que no se encuentren incorporadas en el inventario de **ACREENCIAS** y acreedores de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 16. En desarrollo del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de pago de **EL MUNICIPIO** y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las **ACREENCIAS** a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 17. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO** y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Alcalde solicitará de manera inmediata a la



celebración del presente **ACUERDO** el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL MUNICIPIO** y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta cláusula se acompañe el texto de este **ACUERDO**.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL **ACUERDO**

CLAUSULA 18. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL ACUERDO. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO** reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 100% de los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales de procesos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO** y que correspondan a medidas cautelares practicadas con anterioridad al inicio de la promoción del **ACUERDO** y sobre los cuales no recaiga destinación específica. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.
2. El 50% de los recursos percibidos del Sistema General de Participaciones correspondiente a Propósito General Otros Sectores de Inversión, establecido en el anexo No.3 - Escenario Financiero durante las vigencias determinadas en el **ACUERDO**.
3. El 100% de la Estampilla Pro-Cultura para toda la vigencia del **ACUERDO**.
4. El 100% de la Estampilla Pro-Ancianato para toda la vigencia del **ACUERDO**.
5. La totalidad del ahorro generado y provisionado en el "Fondo de Reestructuración y Saneamiento" conformado por las cuentas bancarias aperturadas de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del Acta de Determinación de Actividades, suscrita con la Dirección de Apoyo Fiscal de Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 5 de septiembre de 2013, en virtud del numeral 10 del artículo 58 de la ley 550 de 1999.
6. El 100% de los recursos otorgados por la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, consignados en las cuentas de **EL MUNICIPIO**, que tienen destinación específica a la financiación de las acreencias que trata el parágrafo 2 de la cláusula 11 del presente **ACUERDO** y en la condición allí prevista.
7. Recursos provenientes del desahorro FONPET que pueda ser utilizados para el pago de acreencias.



CLAUSULA 19. FONDO DE CONTINGENCIAS. EL MUNICIPIO dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada **FONDO DE CONTINGENCIAS**, el cual se provisionará con los recursos que trata la cláusula 18 del presente **ACUERDO** y atendiendo como mínimo la programación de provisión establecida en el anexo No.3 - Escenario Financiero. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO** y están destinados a cubrir, los siguientes conceptos:

- a. Cubrir en los términos que establece la cláusula 12 del presente **ACUERDO** el pago de las **ACREENCIAS** originadas en providencias judiciales proferidas con posterioridad al inicio de la promoción del **ACUERDO** respecto a hechos u omisiones sucedidos antes de tal iniciación, respecto a procesos ordinarios constitutivos, tutelas y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente **ACUERDO**.
- b. Financiar los bonos, las cuotas partes de bonos pensionales y la indemnización sustitutiva que sean exigibles después de la suscripción del presente **ACUERDO**, y que no se puedan atender con recursos del FONPET.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en los literales de la presente cláusula, y se sujetaran exclusivamente a lo en ella establecido. La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará por el término de duración del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 2: Con los recursos provisionados en este fondo **EL MUNICIPIO** deberá reservar en una cuenta especial administrada por el encargo fiduciario de que trata la cláusula 22, los recursos suficientes para atender las reclamaciones de cesantías parciales o definitivas de los trabajadores con régimen de retroactividad en cesantías.

PARAGRAFO 3. En el caso en que se presenten nuevas contingencias, **EL MUNICIPIO** se obliga a incrementar el porcentaje de los recursos reorientados a la financiación del presente **ACUERDO**, en porcentaje equivalente al monto del incremento de dichas contingencias.

CLAUSULA 20. LIMITES DEL GASTO: El gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** se garantizará exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y no podrá superar los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas fiscales que la modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO. EL MUNICIPIO informará en cada reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA** sobre los eventos que pongan en riesgo el cumplimiento del pago del gasto corriente, conforme lo establece el artículo 58 numeral 7 de la Ley 550 de 1999, así como sobre la existencia de déficit corriente o desfinanciación del gasto de funcionamiento.



CLAUSULA 21. Dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2014 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

CLAUSULA 22. CONSTITUCIÓN DE UNA FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Para efectos de garantizar la ejecución del acuerdo y, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 58 de la ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO** dentro de los noventa (90) días después de suscrito el presente **ACUERDO** deberá suscribir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los recursos que perciba **EL MUNICIPIO** en su presupuesto durante la vigencia del presente **ACUERDO** y realizará la totalidad de pagos que con cargo a su presupuesto se haya comprometido el una vez se haya aprobado el manual operativo del respectivo encargo.

PARAGRAFO. Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario de que trata la presente cláusula, **EL MUNICIPIO** se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas y de los fondos de contingencias y reserva prestacional, en las cuentas establecidas para tales efectos durante el período de promoción y negociación del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA 23. Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **ACREENCIA**, **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la obligación a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLÁUSULA 24. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado.

CLÁUSULA 25. MAYORES INGRESOS DE FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL ACUERDO: Los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que correspondan a libre destinación, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y previo al cumplimiento del flujo de pagos de la vigencia respectiva y toda vez las contingencias estén debidamente cubiertas con el **FONDO DE CONTINGENCIAS** previsto para estos fines, serán destinados en su totalidad al pago anticipado de las **ACREENCIAS**. Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento

CLÁUSULA 26. VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al FONPET de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 70% para **EL MUNICIPIO** que



deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión y el 30% restante para el **FONDO DE CONTINGENCIAS** establecido en el presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA 27. EL ACUERDO COMO PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: De conformidad con el numeral 8 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Durante su celebración y durante los años en que esté vigente, se entiende que éste hace parte de los Planes de Desarrollo de **EL MUNICIPIO**, para lo cual la entidad territorial impulsará su incorporación formal a los mismos.

CLAUSULA 28. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Tesorería Municipal o el funcionario que el **COMITÉ DE VIGILANCIA** considere competente para el efecto, deberá entregar a el **COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada reunión o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO**.

CLAUSULA 29. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Tesorería y la Oficina Jurídica Municipal certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 30. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.
2. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
3. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 31. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:



1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.
4. Las cláusulas del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

CLAUSULA 32. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO**, El **COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

CLAUSULA 33. La interpretación del **ACUERDO** por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero **ACUERDO**, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

CLAUSULA 34. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMIA.** El presente **ACUERDO** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.



4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **ACREENCIAS** incorporadas en el Anexo 2 serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO**.

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 35. LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SE REGIRÁ POR LA SIGUIENTE REGLA:

- La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 36. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la ley 550 de 1999, este **ACUERDO** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 37. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente **ACUERDO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) La no celebración del contrato de Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente **ACUERDO**.
- c) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- d) La ejecución de pagos de compromisos asumidos en el presupuesto municipal por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) La no reorientación de las fuentes de financiación del **ACUERDO** conforme a lo establecido en su cláusula 18.



- f) La realización de pagos en contravía de cualquiera de las reglas establecidas para el efecto en el **ACUERDO**. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 44 del mismo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** verificará la correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

CLAUSULA 38. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún acreedor, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 39. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 550 de 1.999, el **ACUERDO** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el **COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución y los **ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO**. En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los **ACREEDORES** para comunicar la terminación.



En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las **ACREENCIAS** reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 40. EFECTOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información Relativa a los Acuerdos de las Entidades del Nivel Territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

XI. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 41. CÓDIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO** en torno a los compromisos **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XII. DISPOSICIONES FINALES



CLAUSULA 42. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 43. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información Relativa a los Acuerdos de las Entidades del Nivel Territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO**.

CLAUSULA 44. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 58 de la ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 45. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLAUSULA 46. DURACION DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **ACREENCIAS** incorporadas en el presente **ACUERDO**, sin que exceda del año 2024, conforme las estimaciones del anexo No.3 - Escenario Financiero, salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 47. El presente **ACUERDO** constituye una transacción colectiva entre **EL MUNICIPIO** y sus acreedores, para extinguir totalmente las **ACREENCIAS** incorporadas en el anexo No.1 - Inventario de Acreedores y Acreencias.

CLAUSULA 48. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de los formatos de votación del **ACUERDO** anexos a este documento.

Se firma a los 11 días del mes de abril de 2014



Por **EL MUNICIPIO:**

A. Ocoro Ortiz
YARLEY OCORO ORTIZ
ALCALDE

Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Por **LOS ACREEDORES:**

Se anexan Votos de los acreedores, los cuales hacen parte integral del presente documento.

ANEXOS DEL ACUERDO.

Anexo No.1: Inventario de acreedores y acreencias

Anexo No.2: Aviso de convocatoria a la votación

Anexo No.3: Escenario Financiero

Anexo No.4: Listado de asistencia y votos con que se suscribe el presente **ACUERDO**.